

ESTATUTO ORGANICO
ADECUADO A LA LEY 1096 DE
ORGANIZACIONES POLITICAS

AGRUPACION CIUDADANA

FRENTE AGROPECUARIO UNIDO

FAU

ESTATUTO ORGANICO

FRENTE AGROPECUARIO UNIDO

FAU

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, PRINCIPIOS, CARACTER, DOMICILIO, CONSTITUCION Y DURACION

Artículo 1 (NOMBRE, SIGLA, SIMBOLO Y COLOERES) La presente Agrupación Ciudadana, se constituye bajo el NOMBRE: de FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con su SIGLA: FAU, con los siguientes COLORES: color VERDE y como símbolo SOL NACIENTE, que podrán ser usados en todos sus actos, membretes, logotipos publicaciones, sea mediante su denominación completa o abreviada.

Artículo 2 (PRINCIPIOS).- La Agrupación se sustentara bajo los siguientes principios establecidos en la Ley 1096 de Organizaciones Políticas del Estado Plurinacional de Bolivia

1. Respeto a la Constitución Política y las Leyes del Estado Plurinacional a la Democracia y al Estado de Derecho.
2. Democracia Intercultural
3. Democracia Paritaria
4. Representación Política
5. Libre determinación
6. Democracia Interna
7. Pluralismo Político y Obligatoriedad
8. Respeto y defensa de los Derechos Humanos;
9. Estado con autonomías;
10. Rechazo a toda forma de discriminación sea de género, generacional y étnico-cultural

Artículo 3(CARACTER Y AMBITO) El FRENTE AGROPECUARIO UNIDO es un Agrupación Ciudadana, sin fines de lucro, creada por voluntad propia de un grupo de personas, preocupadas por el crecimiento y desarrollo de la región, para participar en los procesos democráticos en a actividad política del país.

Artículo 4 (DOMICILIO) El FRENTE AGROPECUARIO UNIDO fija su domicilio legal y principal en la Localidad de Calamuchita, Provincia Avilés del Departamento de Tarija; ubicado en la avenida principal s/n.

Artículo 5 (CONSTITUCION).- Como persona colectiva de derecho público, sin fines de lucro, estará sujeta y se someta plenamente a todo cuanto dispone la Constitución Política del Estado Boliviano y la normativa vigente.

En sus relaciones con otras personas de derecho privado o derecho público, se rige por las leyes bolivianas y reaccoge a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Republica para el caso que debiera recurrir ante la justicia ordinaria.

Artículo 6 (DURACION).- El termino de duración de la Agrupación Ciudadana tiene carácter indefinido, por mandato de las normas vigentes.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 7 (OBJETIVOS).- El objetivo del FRENTE AGROPECUARIO UNIDO es el de que a través de la intermediación de la Representación Popular acceder a los Poderes Públicos para generar cambios positivos y contribuir a defender los derechos humanos y a mejorar la calidad de vida de todas las personas habitantes en la región.

Artículo 8 (FINES).- El objetivo se desarrolla en los siguientes fines específicos:

- a) Propiciar la creación de servicios dirigidos a responder a las necesidades del colectivo.
- b) Fomentar la solidaridad, el apoyo interfamiliar y del entorno social.
- c) Influir en la toma de decisiones políticas que beneficien o afecten a los ciudadanos de la región.
- d) Apelar a la solidaridad social para contar con la colaboración y comprensión ciudadana y el voluntariado.
- e) Mentalizar a la sociedad hacia un cambio de actitudes positivas para conseguir la integración y la normalización social de las personas.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 9 (MEMBRESIA).- Para ser miembro se requiere:

1. Ser boliviano de nacimiento o naturalizado.
2. Tener voluntad de servicio a la sociedad.

3. Comprometerse a tener un rol activo para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.

Artículo 10 (DE LOS MIEMBROS).- El FRENTE AGROPECUARIO UNIDO este integrado por miembro fundadores, honorarios y simpatizantes.

a) Miembros fundadores. - Son aquellos que figuran en el acta de fundación.

b) Miembros honorarios. - Son aquellos que por prestar algún servicio o brindar apoyo a la consecución de los fines y objetivos de La Agrupación, son nombrados de esta manera por voto o resolución de la Asamblea.

c) Miembros Militantes. - Son aquellos que por iniciativa propia desean formar parte de esta Agrupación para lo cual deben estar inscritos en el libro de registro de simpatizantes.

Artículo 11(DERECHOS DE LOS MIEMBROS).- Son derechos de los miembros:

a) Emitir libremente sus opiniones en el seno de la Agrupación.

b) Participar con derecho a vos y voto en la asamblea general.

c) Participar como elector y/o ser elegido en la constitución de los órganos directivos y para ser candidato en los comicios electorales a los que la Agrupación se presente.

Artículo 12 (DEBERES DE LOS MIEMBROS).- Someterse al presente estatuto y a todas las determinaciones que emanen del directorio; velar para que los recursos financieros, sean destinados exclusivamente al logro de los objetivos trazados por el la Agrupación.

Artículo 13 (PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS).- Los miembros de la Agrupación ya sean del Directorio o Militantes son los siguientes:

1.- Tomar el nombre de la agrupación para fines personales o que vayan en contra de los intereses de la agrupación.

2.- Realizar declaraciones en medios de prensa o redes sociales de temas internos de la Agrupación sin la autorización del Directorio.

3.- Tomar decisiones políticas o realizar alianzas sin la autorización del Directorio.

Artículo 14 (RETIRO VOLUNTARIO).- Cualquier miembro podrá solicitar su retiro temporal o definitivo de la Agrupación, previo presentación de una carta informando el motivo, la misma que deberá tener una copia a la Corte Nacional Electoral.

Artículo 15 (EXCLUSION DE MIEMBROS).- Los miembros de la Agrupación serán excluidos en los siguientes casos:

- a) Por actividades contrarias y atentatorias a los fines y objetivos.
- b) Por renuncia voluntaria o impuesta.
- c) Por expulsión de acuerdo a las normas del presente estatuto.
- d) Por captación de recursos económicos sin autorización o desconocimiento del directorio sin perjuicio de acción judicial de acuerdo a la ley.

Artículo 16 (DEL CUMPLIMIENTO).- La totalidad de los miembros tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con todo lo preceptuado en el estatuto.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las asambleas.
- c) Participar de las actividades organizadas por la Agrupación.

Artículo 17 (DE LA INSTANCIA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS).- La instancia encargada de velar por los derechos de los miembros de la Agrupación será la comisión de Derechos Humanos de la Agrupación que deberá ser conformada por 3 personas como mínimo y 5 como máxima y serán propuestos y designados en Asamblea General y tendrán el mismo plazo de duración en su cargo que lo miembros del Directorio.

Artículo 18 (DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS).- Dentro de sus funciones están las siguientes:

- 1.- Recibir denuncias de vulneración a los derechos de cualquier miembro por parte de otro de la Agrupación.
- 2.- Representar al miembro que considere que su derecho fue o esta siendo vulnerado por otro para que con las acciones y recolección de documentación obtenida se envíe a la Comisión que corresponda para el procesamiento del miembro infractor.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 19 (DE LA ESTRUCTURA ORGANICA).- El FRENTE AGROPECUARIO UNIDO tiene los siguientes órganos en su estructura:

- ✓ Asamblea general.
- ✓ Directorio.
- ✓ Ente fiscalizador.

Artículo 20 (DE LA ASAMBLEA GENERAL). - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Agrupación y estará constituida por:

- Miembros fundadores
- Miembros honorarios.
- Miembros simpatizantes.

Deberá reunirse como mínima obligatoriamente en forma una vez cada año.

Artículo 21 (CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General deberá ser convocada por el Secretario Ejecutivo al menos una vez al año con una anticipación de 15 días previos a la fecha de la Asamblea.

Artículo 22 (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA).- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir el Directorio.
- b) Evaluar la gestión del Directorio.
- c) Autorizar y/o aprobar las reformas, total o parcial del Estatuto Orgánico.
- d) Conocer y resolver todo asunto especial que el Directorio ponga en su conocimiento.
- e) Ratificar a rechazar la designación de los candidatos a los puestos públicos para los comicios electorales.
- f) Aprobar o rechazar los convenios, empréstitos y otros que contraiga o gestione el Directorio.
- g) Nombrar miembros honorarios.
- h) Otros asuntos que sean de interés de la misma y que no contravengan al presente estatuto.

Artículo 23 (QUORUM Y DECISIONES). - La Asamblea General se llevará a cabo con el número de asistentes, después de una hora de fijada la misma, previa constatación de su legal citación.

Dichas citaciones se las hará por medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental dígase escritas o por vía online (wasap – correo Electrónico – plataforma virtual) y/o cualquier otro medio de comunicación vía internet.

Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de los miembros presentes, a excepción de las cuestiones que se indican específicamente en el presente estatuto.

Artículo 24 (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA). - La Asamblea General extraordinaria podrá ser llamada en cualquier momento para tratar temas de urgencia relacionadas a la Agrupación la misma podrá ser convocada con 24 horas de anticipación será convocada por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 25 (DEL DIRECTORIO). - El Directorio es el órgano de decisión y ejecución de la asociación. Está integrado por los miembros elegidos en Asamblea General y está compuesto por:

- Secretario Ejecutivo
- Secretario General
- Secretario de Hacienda
- 2 vocales
- Ente fiscalizador

Artículo 26 (DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO). - Para ser miembro del Directorio se necesita ser miembro de la Agrupación y ser elegido por el 51% de los miembros de la Asamblea.

Podrán ser propuestos por miembros de la Agrupación y/o auto postularse cumpliendo con los requisitos exigidos en la convocatoria que sea lanzada para la elección.

Artículo 27 (DE LA EQUIVALENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO). - A momento de la participación de candidaturas se deberá de manera obligatorio tomar en cuenta la equivalencia e igualdad de oportunidades de mujeres y hombres debiendo estar compuesto el Directorio 50% hombres y 50% mujeres teniendo en su caso ambos las mismas oportunidades.

Así mismo se debe asegurar la participación de los jóvenes dentro del Directorio debiendo dejarse al menos una cartera asegurada para su participación con las mismas oportunidades que los demás miembros.

Artículo 28 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO). - Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico.
- b) Formular y/o modificar la estructura administrativa interna, estatutos, manuales y normas internas de la Agrupación de acuerdo a las determinaciones de la Asamblea General.
- c) Elaborar y discutir el plan anual de actividades y el presupuesto correspondiente, realizar la evaluación periódica y final de los mismos.
- d) Autorizar la celebración de contratos de compras y ventas de bienes, aceptar donaciones, legados y realizar todos los actos jurídicos que exige el funcionamiento de la Agrupación.
- e) Designar a los miembros responsables de los Distritos y comunidades y de las comisiones de trabajo.
- f) Velar por el probo desenvolvimiento de los miembros que hayan sido elegidos en puestos públicos.
- g) Dar a conocer al Tribunal Electoral Departamental el Plan Operativo Anual, el Presupuesto y los Estados Financieros debidamente auditados así como todo lo que sea requerido por dicho Órgano.

Artículo 29 (DEL QUORUM). El quórum para que se realicen las reuniones del Directorio serán, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

Las determinaciones deberán adoptarse por simple mayoría, salvo los casos que específicamente se indican en el presente Estatuto.

Artículo 30 (PERIODO DE GESTION, DESTITUCION Y/O REVOCACION). - El Directorio durara en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido total o parcialmente al finalizar su gestión.

Los miembros del Directorio podrán ser destituidos o Revocados de sus funciones por la Asamblea General antes de la finalización del periodo señalado, cuando incumplan con las disposiciones del presente Estatuto, o cuando así convenga a los intereses de la Agrupación.

ARTICULO 31 (MECANISMOS DE RENOVACION, SUSTITUCION). -En los casos en que se Destituya o Revoque a alguno de los miembros del Directorio el Secretario Ejecutivo deberá comunicar a todos los miembros a efectos de habilitar al suplente y en el caso a invitar a un nuevo militante a formar parte del mismo hasta que culmine la gestión para la invitación de un nuevo miembro se deberá contar con el 50 más 1 de los miembros del Directorio.

Artículo 32 (DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO). - El Directorio es el responsable en forma solidaria y mancomunada, del manejo de los bienes y recursos financieros, ante terceros, autoridades judiciales y administrativas que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que dieran lugar.

Artículo 33 (SELECCIÓN DE DELEGADOS). - El Directorio es el encargado de realizar la elección de delegaciones para participar en la Asamblea General y Reuniones Ordinarias y Extraordinarias en el ámbito municipal, Distrital y/o comunal debiendo de manera obligatoria aplicar para la elección el principio de paridad y alternancia y la participación de jóvenes.

La elección deberá ser por cada gestión para tener una mayor participación.

Artículo 34 (DEL SECRETARIO EJECUTIVO). - El Secretario ejecutivo cumplirá las siguientes funciones:

- Representar a la Agrupación Política en todos los actos públicos y privados;
- Presidir la Asamblea General y las reuniones de Directorio,
- Delegar su representación a otro miembro de la entidad para casos específicos;
- Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del Directorio y la Asamblea General;
- Poner en conocimiento del Directorio los asuntos de su competencia;
- Elaborar el plan anual de trabajo que será presentado para su aprobación de acuerdo a las determinaciones de la Asamblea General;
- Preparar documentos inherentes a la Agrupación, previa aprobación o autorización del Directorio, coordinar la labor de las comisiones de trabajo.
- Tomar determinaciones de urgencia con cargo de aprobación por el Directorio.

Artículo 35 (DEL SECRETARIO GENERAL). - El secretario general tendrá las siguientes funciones:

- Cuidar del buen uso y conservación del patrimonio de la Agrupación, tener bajo su responsabilidad el inventario de todos los bienes.
- Tener a su cargo los libros de registro de simpatizantes.
- Llevar el registro de todas las actas en el libro respectivo, tanto de las Asambleas Generales como de las reuniones de Directorio, recibir la correspondencia y contestarla, de acuerdo a la resolución de la Asamblea y/o del Directorio.
- Coordinar sus actos con el secretario ejecutivo preparar documentos, así como su cuidado y conservación de toda la documentación e información de la Agrupación.

Artículo 36 (DEL SECRETARIO DE HACIENDA) Serán funciones del secretario de hacienda:

- Cuidar del buen uso y conservación del patrimonio de la Agrupación.
- Elaborar el presupuesto anual, llevar los estados financieros
- Supervisar las operaciones contables de la entidad
- Buscar los medios más apropiados para el desarrollo de las actividades de la Agrupación.

Artículo 37 (LOS VOCALES). - Las funciones de los vocales, son:

- Sustituir transitoriamente cualquier cartera vacante, sea por enfermedad, ausencia temporal o renuncia.
- Realizar cualquier tipo de tareas y obligaciones que le imponga el Directorio o la Asamblea General

Artículo 38 (ENTE FISCALIZADOR). - Las atribuciones del ente fiscalizador son las siguientes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto.
- b) Presentar informes en los casos de atentados cometidos por miembros o la Directiva de la Agrupación, para dirimir y sancionar situaciones de indisciplina, intentos de divisionismo en circunstancias que así lo aconsejen.
- c) Informar a la Asamblea sobre el desenvolvimiento y cumplimiento de las obligaciones de los integrantes del Directorio.
- d) Fiscalizar todo el manejo económico.
- e) Contratar mediante la firma calificada para realizar los estados financieros de la Agrupación, mediante el Reglamento de Contratación de Firmas de Auditoría Independiente, emitido por la Contraloría General de la República

Artículo 39 (MIEMBROS DEL ENTE FISCALIZADOR). - La Asamblea General designara de entre sus miembros a 3 personas para componer el ente fiscalizador, de acuerdo a su trayectoria y honorabilidad.

Artículo 40 (DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS). - Todos los actos deberán ser públicos y transparentes, así como se deberá entregar la información de cada acto antes o después a lo militantes que así lo soliciten a sola petición ya sea verbal o escrita.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CANDIDATURAS A CARGOS ELECTIVOS PARA POSTULACION EN PROCESOS ELECTORALES

Artículo 41 (DE LOS CANDIDATOS). - Para ser candidato en los Procesos Electorales en los que la Agrupación participe se necesita ser miembro de la misma y ser elegido por dos tercios de la Asamblea. Además de cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 42 (REPRESENTACION FEMENINA Y DE LOS JOVENES). - Para la presentación de candidaturas para los cargos públicos, la Agrupación establece el 50% de cuota para las mujeres, con la debida alternancia.

A Momento de la elección de las y los candidatos se deberá tomar en cuenta la participación obligatoria de los jóvenes debiendo al menos tener un joven dentro de la lista a ser presentada a la instancia que corresponda.

Artículo 43 (OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS).- En caso de ser elegido a un cargo público, el miembro tiene la obligación de cumplir con el Plan de Trabajo propuesto con fines electorales, desempeñarse con el más alto grado de responsabilidad y ética, no cometer ninguna contravención a las normas de la Institución a la que ha sido elegido, no cometer actos dolosos ni fraudulentos, y cumplir con los objetivos trazados por la Agrupación.

Caso contrario se somete a las normas establecidas en el presente estatuto y las disposiciones legales vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

VI

DE LA DESIGNACION DE DELEGADOS

Artículo 44 (DE LA ELECCION Y DESIGNACION DE DELEGADOS). - Las y los delegados deberán ser elegidos y designados por el Directorio debiendo ser elegidos un titular y su suplente respetando la paridad y alternancia.

El directorio deberá elaborar el Manual de Procedimiento Orgánico de designación de los delegados el cual incluya las funciones y obligaciones de cada uno.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PARA DIRIGENTES Y MILITANTES

Artículo 45 (DEL PROCEDIMIENTO PARA SACIONAR A DIRIGENTES Y MILITANTES).- El directorio deberá elaborar en un plazo de 90 días el código de ética en el cual deberá contener lo establecido en el artículo 89 al 105 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE DESPATRIARCALIZACION

Artículo 46 (DE LA PROMOCION DE LA PARIDAD Y EQUIVALENCIA).- El directorio deberá proponer a la Asamblea nombres de militantes para que formen parte de la comisión de despatriarcalización 5 como máximo y 3 como mínimo.

Artículo 47 (DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIONSION DE DESPATRIARCALIZACION).- Dentro de las funciones de la comisión están la siguientes.

1.- La comisión legalmente establecida deberá elaborar un manual donde contenga las acciones de prevención, procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en caso de acoso y violencia Política y otros de conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley 1096.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO, LOS RECURSOS Y LA FISCALIZACION

Artículo 48 (DEL PATRIMONIO). - Constituirán patrimonio de la Agrupación lo siguiente:

- las contribuciones y donaciones de los militantes y simpatizantes u otras recibidas por la Agrupación.
- Los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en poder de los responsables de la Agrupación
- Todos los ingresos que sean generados mediante actividades realizadas por la Agrupación

Artículo 49 (DEL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGRUPACION).- El directorio a la cabeza del Secretario Ejecutivo deberán realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro y proceder a su inscripción a nombre de la Agrupación en la entidad que corresponda.

Artículo 50 (DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES). - I. La Agrupación deberá financiar todas sus actividades políticas con:

1. Aporte de los militantes que serán fijados en Asamblea y no excederán el 10% del presupuesto anual presentado.
2. Aportes de simpatizantes, invitados y miembros, colectas públicas, contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas.

II. De manera obligatoria los encargados económicos deberán extender recibo de los aportes recibidos a favor de la agrupación con la finalidad de demostrar el origen y la licitud del aporte.

Artículo 51 (PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO).- El procedimiento para el control interno de los recursos recibidos será el siguiente: I. El directorio deberá hacer intervenir con un Notario de Fe Publica un libro de actas donde contendrá los siguientes datos:

1.- Libro de Control de Aportes

2.- Deberá contener mínimamente los datos de identidad del aportante, si es miembro del Directorio, Militante, simpatizante o persona particular, numero de referencia, correo electrónico u otro según corresponda, monto aportado, origen de la fuente del aporte, firma del aportante.

3.- Recibo de la Agrupación y registro del numero de recibo entregado en el libro de control de aportes.

Artículo 52 (DE LA FISCALIZACION).- El FRENTE AGROPECUARIO UNIDO, se somete a la fiscalización DEL Tribunal Electoral Departamental o Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual llevara sus Estados Financieros, POA de forma anualizada, debidamente auditados por firma calificada de conformidad y en los plazos que se requieran.

Artículo 53 (DE LAS SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO).- En el caso que el Directorio no cumpla con la información solicitada por el Tribunal Departamental o Tribunal Supremo electoral deberán ser aplicados el procedimiento que establezca el Código de Ética.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACION Y EXTINCION

Artículo 54 (DE LA EXTINCION Y SUS CAUSALES) La extinción de la Agrupación será resuelta únicamente por decisión expresa de la Asamblea y procederá cuando concurren las siguientes causales:

- a) Por resolución judicial, emergente de demanda interpuesta por los miembros fundadores.
- b) Por imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los que fue constituida.
- c) Por la cancelación de la Personería Jurídica.

Artículo 55 (DEL DESTINO DEL PATRIMONIO).- Previa inventariación, los activos pasaran a manos de otra Agrupación que persiga los mismos fines y objetivos.

En caso de no existir; estos activos serán transferidos al recinto penitenciario del lugar, en beneficio de los internos, bajo la supervisión de la dirección y régimen penitenciario.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Artículo 56 (CAPACIDAD).- El FRENTE AGROPECUARIO UNIDO tiene capacidad para adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones. Podrá, asimismo, comprar, permutar, vender, transferir, ceder y donar bienes. Además, está capacitado para operar con Bancos, Fundaciones, Corporaciones o cualquier otra institución financiera, siempre y cuando no transgreda las leyes vigentes.

Artículo 57 (AUTORIZACION).- Cualquiera obligaciones y enajenación requiere la previa autorización escrita de la directiva.

Artículo 58 (CUENTAS BANCARIAS).- Las cuentas bancarias de la Agrupación serán abiertas en una institución bancaria u otra entidad financiera, a efectos de transparentar los recursos en caja de la Agrupación.

Artículo 59 (ADMINISTRACION ECONOMICA) Para el adecuado control financiero, el secretario de hacienda llevara la contabilidad necesaria y elevara al directorio por lo menos un informe anual y/o cuantas veces sea requerido ya sea por el Directorio u por mandato del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 60 (ENAJENACION DEL PATRIMONIO).- Todos los recursos y bienes que obtenga la Agrupación, por cualquier título serán sujetos a disposiciones legales vigentes en cuanto a su conservación y disposición.

La enajenación de los bienes, solo podrá efectuarse con el voto mínimo del 75% de los miembros de la Asamblea.

CAPITULO XI

DE LA NORMATIVA INTERNA

Artículo 61 (DE LA NORMATIVA INTERNA).- El Directorio deberá elaborar de manera obligatorio la siguiente normativa interna en un plazo de 120 días de aprobado el presente Estatuto Orgánico:

- Protocolos internos para la prevención y atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres debiendo tomar en cuenta que incluyan procedimientos e instancias competentes y sanciones.

- Normativa para el relacionamiento democrático con sus representantes electos

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO E INSTANCIA DE MODIFICACION DEL ESTATUTO

Artículo 62 (DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO).- El presenta Estatuto podrá modificado parcial o totalmente cumpliendo con todas las formalidades que la exija la Ley.

Artículo 63 (INTANCIA PARA LA MODIFICACION).- La Instancia autorizada para la Modificación del Estatuto es la asamblea General, requiriéndose para el efecto el voto de dos tercios de sus integrantes.

CAPITULO XIV

OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 64 (DE SU RELACION).- La Agrupación podrá obtener registros e inscripciones oficiales ante toda clase de entidades, sin excepción alguna, así como practicar el registro de su patrimonio ante las autoridades competentes, igualmente, podrá editar sus propias producciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 65 (ALIANZAS).- Para poder cumplir con los objetivos del presente estatuto y por así convenir a los intereses de la Agrupación, la misma puede llevar a cabo Alianzas con fines electorales con cualquier otra Agrupación Ciudadana.